



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2024-MDP

Paucarpata, 25 de octubre de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 82402 que contiene: El Informe N° 2641-2024-OLSA-MDP de fecha 11 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; el Proveído N° 4575-2024-OGA-MDP de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 494-2024-OGAJ-MDP de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 426-2024-OGSG-MDP de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Secretaría General; la Hoja de Coordinación N° 0437-2024-OGAJ-MDP de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2024-LP02/CS de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2024-MDP-1; el Informe N° 2836-2024-OLSA-MDP de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 516-2024-OGAJ-MDP de fecha 25 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2023-GM-MDP, de fecha 29 de diciembre del 2023; se aprueba el Expediente Técnico IOARR ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR - OPTIMIZACIÓN "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMION CISTERNA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI N° 2611998;

Que, con Informe N° 005-2024-AEZ/RP-MDP-A, de fecha 03 de abril del 2024, el residente del proyecto Ing. Alberto Eloy Zapana Castillo, efectúa el requerimiento de camión compactador de 20 m3, mínimo;

Que, mediante Informe N° 2641-2024-OLSA-MDP, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, se señala que, con fecha 15 de abril del 2024, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MDP-1 ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR- OPTIMIZACIÓN "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMION CISTERNA; ADEMÁS DE OTROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA, CON CUI 2611998. (...) A la fecha el presente expediente de contratación se encuentra con el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, siendo que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares ha revisado el expediente y considera conveniente que se declare la nulidad. (...) Como se puede apreciar en la IMAGEN 1, el literal G) del requerimiento ITEM 1: CAMION COMPACTADOR DE 20m3, MINIMO, se ha considerado de manera literal lo siguiente: "03 mantenimientos preventivos por equipo (filtro, lubricantes y mano de obra) según cartilla de fabricante a cargo del proveedor, los mismos que se realizarían dentro de la provincia de Arequipa en los talleres oficiales de la marca ofertada conforme al procedimiento y materiales señalados por el fabricante.; sin embargo, en la IMAGEN 2, el literal o) del mismo requerimiento dice: "PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACION PRINCIPAL. Dice a la letra: *No se ha considerado aplicar prestación accesoria ya que los mantenimientos serán de acuerdo a la necesidad de cada vehículo.* (...) Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes) debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, **del mismo se desprende que el área usuaria considera necesario realizar mantenimientos preventivos, siendo que estos son considerados prestaciones accesorias** conforme lo establece el numeral 1 del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "En las contrataciones de bienes, servicio en general, consultorías o de obras que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga garantía adicional...", de igual forma en la Guía Práctica ¿Cómo se formula el requerimiento?<sup>1</sup> (v.02) elaborada por el OSCE, establece que *se considera al mantenimiento preventivo y/o correctivo una prestación accesoria* y las bases estándar aplicables al presente procedimiento establece que "en función de la naturaleza del requerimiento, se debe incluir de ser el caso, las prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo". (...) Asimismo, en el requerimiento presentado a la oficina de Logística, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informe N°005-2024-AEZC/RP-MDP-A., de fojas 05 a fojas 20 del expediente adjunto se solicita la revisión y aclaración del mismo por el área usuaria, teniendo en consideración el pliego de absolución de consultas y observaciones:

- En el punto sobre DESCRIPCION Actualizar el año de fabricación, información que es relevante para poder realizar el estudio de mercado y determinar el valor estimado
- En el punto A. CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD Solo indican que será de 08 horas como mínimo que incluirán teoría y práctica para operadores y mecánicos designados por la entidad, mas no indican en qué momento se llevará a cabo: si se realizara a la entrega del vehículo, a la entrega de la documentación, o en su defecto si será considerada como prestación accesoria; por lo que el área usuaria debe realizar esta precisión, tampoco señala cuantas horas de teoría y cuantas horas de práctica. Asimismo, deberá señalar el perfil del capacitador: tipo de especialidad, mínimo de experiencia, otros. Indicar un mínimo de horas lectivas y silabus para los cursos que dictará el capacitador.
- En el punto B. GARANTÍA INTEGRAL Dice: mínimo de 12 meses de garantía integral, sin límite de kilometraje; indicar que será a partir del otorgamiento de la conformidad del área usuaria.
- PRECISAR LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD para efectos de la entrega del bien, ya que solo indica almacén central de la entidad (Municipalidad Distrital de Paucarpata), debiéndose considerar dirección completa y exacta.
- En el punto F. TALLERES DE SERVICIO Y REPUESTOS, dice: el postor deberá contar con Talleres de mantenimiento y reparación con capacidad operativa suficiente para realizar todo tipo de reparaciones en el vehículo, indicar el lugar de las instalaciones, más no indica, que estos talleres deberán encontrarse en la ciudad de Arequipa.

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/5722694-guia-practica-como-se-formula-el-requerimiento-v-02>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

- El literal I MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL el área usuaria, deberá precisar y/o aclarar quién es el responsable de otorgar la conformidad, ya que dice: *la conformidad es responsabilidad de la unidad de gestión de residuos sólidos o residente del proyecto (especialista en la materia de vehículos)*, resultando esta última parte confusa (el subrayado es propio).
- El literal N. ROTULADO (colores y logos) está incompleto, así como el título y la parte concerniente a los requisitos de calificación;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) Asimismo, el numeral 29.9. Precisa que en la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento. (...) De otro lado el numeral 29.11. señala que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, el artículo 151° del mismo reglamento, sobre las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, señala que en el numeral 151.1. En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesorias, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: (...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal del OSCE, en el fundamento 16 de la Resolución N° 1436/2007.TC S1 ha precisado que "(...) Según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, asimismo, el artículo 10° del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, al respecto el artículo 9° del TUO de la LCE, sobre Responsabilidades Esenciales, señala en el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...) De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en tal sentido; estando al Informe N° 2641-2024-OLSA-MDP, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en el que se señala que existe contradicciones en las especificaciones técnicas del requerimiento del proceso, y otras observaciones, se advierte la existencia de vicios de nulidad insubsanables que contravienen lo dispuesto en el numeral 29.1 y 29.9 del artículo 29° y el numeral 151.1 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los siguientes principios:

- *Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- *Publicidad: El proceso de contratación debe ser objetivo de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
- *Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- *Integridad: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está regulada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
- *Igualdad de Trato: Todos los proveedores deberán disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 494-2024-OGAJ-MDP concluye que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 02-2024-MDP-1, CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR- OPTIMIZACION "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMION CISTERNA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2611998; por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: Violación de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2° incisos c), d), f) y j) del TUO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA**

de la Ley N° 30225, así como el numeral 29.1 y 29.9 del artículo 29º y el numeral 151.1 del artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia se debe disponer que el proceso de selección se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria (Elaboración de Especificaciones Técnicas). Se disponga la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se deslinden las responsabilidades de los funcionarios y servidores que han dado lugar a que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDP-1, referido;

Que, mediante Proveído N° 426-2024-OGSG-MDP de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina General de Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que realice las coordinaciones pertinentes con el área competente a fin de contar con el pronunciamiento del Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2024-MDP-1;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 0437-2024-OGAJ-MDP de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a fin que remita el informe correspondiente emitido por el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2024-MDP-1;

Que, mediante Informe N° 2836-2024-OLSA-MDP de fecha 24 de octubre de 2024, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, adjunta el Acta respecto a observaciones al expediente de contratación especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 002-2024-MDP primera convocatoria, en el que reunidos los miembros del comité de Selección emiten el Informe N° 001-2024-LP02/CS de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual señalan que el presente expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2024-MDP-1 "ADQUISICION DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR- OPTIMIZACION ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMION CISTERNA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA, CON CUI 2611998, se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, etapa en la que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares ha revisado el expediente de contratación y en el informe que ha presentado, detalla las observaciones al expediente de contratación, en concreto a las especificaciones técnicas, las mismas que el comité a procedido a revisarla, indicando nuevas observaciones las mismas que se detalla a continuación:

- ✓ En el punto o) PRESTACIONES ACCESORIAS, se indica en el literal G) MANTENIMIENTO PREVENTIVO que se contemplara 03 mantenimientos para el bien, sin embargo, en el literal o) PRESTACIONES ACCESORIAS indica que no se consideraran prestaciones accesorias, habiendo una contradicción en las especificaciones técnicas y afectando el
- ✓ En el punto II OBJETO DE LA CONTRATACION, en el cuadro Requerimiento de Alza Contenedor, actualizar el año de fabricación, información que es relevante para poder realizar el estudio de mercado y determinar el valor estimado
- ✓ En la determinación del VALOR ESTIMADO, se indica que solo se cuenta con un precio total por la adquisición del bien, sin embargo, no se detalla un precio para las prestaciones accesorias y un precio para el bien.
- ✓ En el punto D. PLAZO DE ENTREGA, el área usuaria indico 45 días, sin embargo, no se encuentra detallado si este plazo es para la entrega del bien y la entrega de la tarjeta de propiedad, placas y SOAT, indicados en el literal C, o es un plazo parcial.
- ✓ En el punto K. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION, en este literal se indica la penalidad por mora, sin embargo, no está considerado otras penalidades, ya sea por prestaciones accesorias, o retraso en la entrega de la tarjeta de propiedad, o por incumplimiento en las capacitaciones planteadas. Por lo que se debería considerar otras penalidades dentro de la elaboración de las especificaciones técnicas;

Que, las observaciones detalladas tanto en el informe N° 2641 -2024-OLSA-MDP de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, así como en el Informe emitido por el Comité de Selección, indican que el procedimiento de selección contravendría el Principio de Transparencia de la Ley de Contrataciones del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Estado, por lo que el Comité de Selección concluye que se declare la nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MDP-1, CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR- OPTIMIZACION "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMION CISTERNA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2611998, ya que se estaría vulnerando el literal c) Transparencia, del artículo N° 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la Etapa de convocatoria (Elaboración de Especificaciones Técnicas) a fin que se modifique y se actualice según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 516-2024-OGAJ-MDP de fecha 25 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, realizada la revisión y evaluación de los informes emitidos en el expediente de autos, se ha verificado que efectivamente el procedimiento de selección –LICITACION PUBLICA N° 002-2024-MDP-1, CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR- OPTIMIZACION "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMION CISTERNA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI N° 2611998, adolece de vicios que causan su nulidad imposibilitando a la entidad la continuidad del procedimiento de selección, visto que se contraviene a normas obligatorias de ineludible cumplimiento, violación de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el artículo 2 incisos c), d), f) y j) del TUO de la Ley n.° 30225, así como el numeral 29.1 y 29.9 del artículo 29 y el numeral 151.1 del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A razón de ello, este despacho ratifica lo expuesto y concluido en el Informe N.° 494-2024-OGAJ-MDP de fecha 14 de octubre del 2024;

Que, aunado a ello, es menester precisar que, la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del D.S. N.° 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, respecto a dicha cuestión, el OSCE mediante OPINIÓN N.º 246-2017/DTN, ha señalado que, "2.2.1. (...) De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; en esa medida, cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.";

Que, en el presente caso, la detección de las causales de nulidad han sido identificadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones (integración de bases), a razón de ello, es una etapa donde no se presenta aun la concurrencia de postores, a razón de ello, en el presente trámite de nulidad no sería aplicable el traslado de los cinco días regulado en el artículo 213 del D.S. N.° 04-2019-JUS, frente a la declaratoria de nulidad del proceso de selección LICITACION PUBLICA N.° 002-2024-MPD-1, por consiguiente no se vulneraría el debido procedimiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDP-1, CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL PROYECTO IOARR- OPTIMIZACIÓN "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMION BARANDA, CARGADOR FRONTAL Y CAMIÓN CISTERNA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL, DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2611998; por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: Violación de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2º incisos c), d), f) y j) del TUO de la Ley N° 30225, así como el numeral 29.1 y 29.9 del artículo 29º y el numeral 151.1 del artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia **SE DISPONE** que el proceso de selección se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria (Elaboración de Especificaciones Técnicas).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, la remisión de copias de todos los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que han dado lugar a que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MDP-1, conforme lo dispone el artículo 44.3 del D.S. N° 82-2019-EF (TUO de la LCE).

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectuó la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata ([www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

ABOG. JUAN JOSE VALVERDE-ORTIZ  
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi  
ALCALDE

C.C  
ALCALDÍA  
GERENCIA MUNICIPAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES  
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PAD  
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º 002-2024-MDP-1  
OCI  
ARCHIVO.